

**ACUERDO GENERAL NUMERO 01/2019 DEL  
PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
ESTADO DE TLAXCALA, PARA REGULARIZAR LA  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA  
OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.**

**A N T E C E D E N T E S:**

**1.** Mediante Acuerdo General 03/2016 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se autorizó el traslado, establecimiento e inicio de funciones de órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, en el recinto denominado "Ciudad Judicial" ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala.

**2.** En Sesión Extraordinaria Privada del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, celebrada el cinco de enero de dos mil diecisiete, se autorizó la creación de la Oficialía de Partes Común, en el recinto oficial de "Ciudad Judicial", iniciando funciones el día nueve de enero de dos mil diecisiete, para la recepción y distribución de asuntos en los Juzgados Civiles, Juzgados Familiares, Juzgado Mercantil y de Oralidad Mercantil, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y de Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala, Oficialía de partes que prestaba un servicio a los litigantes y público en general, en un horario de atención de las ocho a las quince horas de lunes a viernes.

**3.** En Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, celebrada el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, se aprobó el siguiente acuerdo:

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5, 27, fracción V, 46, 68, fracciones VI y XXVIII y 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en consideración que, el día nueve de enero de dos mil diecisiete inicio funciones en Ciudad Judicial la Oficialía de Partes Común, para la recepción y distribución de asuntos en los Juzgados Civiles, Juzgados Familiares, Juzgado Mercantil y de Oralidad Mercantil, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y de Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala, la que presta un servicio a los litigantes y público en general de las ocho a la quince horas de lunes a viernes y además que se ha construido un espacio adecuado a un costado del acceso principal a Ciudad Judicial para que se instale dicha Oficialía de Partes Común y con el objeto de que dicha oficina preste un servicio más eficiente a litigantes y ciudadanía en general; **el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala habilita como horas de oficina de la Oficialía de Partes Común del Distrito Judicial Cuauhtémoc de las quince a las veinticuatro horas** de todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio, para recibir todo tipo de escritos, dirigidos a los Juzgados Civiles, Juzgados Familiares, Juzgado Mercantil y de Oralidad Mercantil, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y de Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala, **así mismo se le faculta para recibir en dicho horario todo tipo de escritos dirigidos a las Salas de este Tribunal**, la cual empezara a funcionar con este horario a partir del dos de enero de dos mil diecinueve, y se instruye al Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, para que, en el ámbito de sus facultades y competencia, tome las siguientes medidas:*

**1).- Expida un acuerdo general para regularizar la organización y funcionamiento de la Oficialía de Partes Común del Distrito Judicial Cuauhtémoc; ..."**

**4.** En cumplimiento al acuerdo antes citado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en Sesión Ordinaria Privada celebrada el catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, se instruyó expedir el presente acuerdo general para regularizar la organización y funcionamiento de la Oficialía de Partes Común del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.

## **C O N S I D E R A N D O:**

**I. PODER JUDICIAL DEL ESTADO.** El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de

Justicia del Estado, que es el órgano supremo, en un Tribunal de Justicia Administrativa, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señale dicha Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

## **II. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

En términos de lo previsto en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Consejo de la Judicatura del Estado, es un órgano del Poder Judicial, encargado de la vigilancia y administración de los recursos, con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones, con la facultad de expedir Acuerdos Generales para el ejercicio de sus funciones administrativas, y para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en el contenido de los artículos 61 y 68 fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

## **III. IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA.**

Los poderes judiciales de las entidades federativas, tienen como objetivo principal, la impartición de justicia pronta, gratuita y expedita, con autonomía e imparcialidad, sin vulnerar los derechos fundamentales de los gobernados y conforme a los principios del debido proceso, en términos de lo mandado por los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deben contar con los mecanismos necesarios para ese fin.

Conforme lo dispone el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Poder Judicial de esta entidad federativa, tiene como objeto garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado, así como impartir justicia de manera pronta, gratuita, completa, e imparcial, en los asuntos de orden civil, familiar, penal, ejecución de sanciones, administración de justicia para adolescentes y en los del orden federal, en los casos en que las leyes de la materia le confiera jurisdicción.

**IV. JUSTIFICACIÓN.** Tomando en consideración que a partir del día nueve de enero de dos mil diecisiete, se iniciaron funciones en la Oficialía de Partes Común del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, ubicada en el recinto oficial denominado "Ciudad Judicial", para la recepción y distribución de asuntos en los juzgados Civiles, Familiares, Mercantil y de Oralidad Mercantil, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y de Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala, misma que prestaba un servicio a los litigantes y público en general de las ocho a la quince horas de lunes a viernes; horario que debido a las necesidades de la prestación del servicio en aras de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, fue necesario que se ampliara, a fin de equilibrar cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Cuauhtémoc, ubicado en el recinto oficial denominado "Ciudad Judicial", por ello, es necesario establecer un marco normativo claro, que satisfaga con eficiencia las necesidades de los órganos jurisdiccionales para una

mejor atención a los justiciables y garantizar el derecho humano de acceso a la justicia.

Debido a la anterior, en Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se **habilitó como horas de oficina de la Oficialía de Partes Común del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, DE LAS QUINCE A LAS VEINTICUATRO HORAS**, todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio, para recibir todo tipo de escritos dirigidos a los órganos jurisdiccionales referidos, a partir del dos de enero del año dos mil diecinueve, en consecuencia, resulta necesario que se cuente con instalaciones apropiadas y elementos humanos capacitados, para así satisfacer a plenitud el servicio de impartición de justicia.

Por ello, el presente acuerdo tiene como finalidad regular la organización y funcionamiento de la Oficialía de Partes Común del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, para alcanzar los objetivos planteados.

Por lo expuesto y fundado el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto regularizar la organización y funcionamiento de la Oficialía de Partes Común del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con residencia en "Ciudad Judicial", ubicada en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala.

**SEGUNDO.** La Oficialía de Partes Común del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, laborará todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio en un horario de las ocho a la veinticuatro horas y recibirá todo tipo de escritos, dirigidos a los Juzgados Civiles, Juzgados Familiares, Juzgado Mercantil y de Oralidad Mercantil, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y de Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala, así como todo tipo de escritos dirigidos a las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**TERCERO.** La Oficialía de Partes Común del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, estará integrada por dos Oficiales de Partes, quienes cubrirán el turno matutino y vespertino, en forma consecutiva, con una distribución equitativa del horario laboral, además deberán contar con el perfil necesario y aprobar los exámenes correspondientes. Contarán con los auxiliares que el Pleno del Consejo de la Judicatura designe, según las necesidades por carga de trabajo y las posibilidades presupuestales.

**CUARTO.** La Oficialía de Partes Común del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, turnará los asuntos que se presenten por primera vez, de forma aleatoria mediante el sistema computarizado que determine el Área de Informática del Consejo de la Judicatura, de tal manera que se logre una distribución equilibrada de las cargas de trabajo, entre los órganos jurisdiccionales.

**QUINTO.** Cuando por causa de fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema computarizado, los oficiales de partes deberán informarlo de inmediato al Área de Informática y a la Secretaria Ejecutiva y turnarán de manera provisional a través del sistema de turno manual en forma secuencial, en riguroso orden de presentación de los asuntos, a partir de la última distribución automática.

**SEXTO.** Los oficiales de partes al recibir las promociones y demás escritos, otorgarán el acuse de recibo correspondiente y asentarán tanto en la promoción como en el acuse de recibo, razón con sello oficial y firma, expresando la fecha, hora, número de fojas, documentos anexos y número de control interno de entrada, que corresponda conforme al libro respectivo.

**SÉPTIMO.** Los oficiales de parte deberán turnar a las oficialías de los órganos jurisdiccionales precisados en el punto SEGUNDO del presente acuerdo, a más tardar al día siguiente de su recepción, las promociones y documentación recibida. En casos urgentes deberán hacerlo de inmediato.

**OCTAVO.** El sistema computarizado únicamente podrá ser modificado por el Área de Informática, previa autorización del Consejo de la Judicatura del Estado.

**NOVENO.** Es responsabilidad de los oficiales de partes el resguardo, uso y respaldo de la documentación recibida a que alude el SEGUNDO punto del presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** El Consejo de la Judicatura del Estado a través del Consejero Visitador designado, inspeccionará el funcionamiento de la Oficialía de Partes Común y supervisará el desempeño de los servidores públicos adscritos a la misma. En caso de detectar un probable incumplimiento de las obligaciones del personal adscrito o la posible comisión de algún ilícito que pudiera configurar posibles responsabilidades administrativas, se efectuará la denuncia ante la Contraloría del Poder Judicial, para que inicie el procedimiento correspondiente. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades que, en materia penal o civil, se pudieran actualizar.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Oficialía de Partes Común del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, dependerá de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Consejo de la Judicatura del Estado, será competente para resolver cualquier cuestión administrativa que surja con motivo de la aplicación e interpretación de este acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**DÉCIMO CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para los efectos legales correspondientes, así como a los órganos jurisdiccionales que deban conocerlo.



**DÉCIMO QUINTO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena su publicación íntegra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala en Sesión Ordinaria Privada, celebrada el veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.